



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

Ciudad de México, 14 de abril de 2023

MTRA. BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PONENTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

P R E S E N T E

En atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión número **RRA 3615/23**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002523000020** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) de la **Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)**, a continuación se formulan los alegatos correspondientes, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

- I. Con fecha 31 de enero de 2023, fue presentada la **solicitud de acceso a la información pública** a través del **SISAI** de la **PNT** de la **AMEXCID**, en la cual se requirió:

“Solicito que se me proporcione el padrón de beneficiarios del programa Sembrando Vida en El Salvador, Honduras, Guatemala y si ya se tiene disponible el de Belice, Haití y Cuba.

Datos complementarios:

Padrones.” (Sic)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud para su atención a la **AMEXCID**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

III. Con fecha 27 de febrero de 2023, mediante correo electrónico No. AMI/00321/2023, la **AMEXCID**, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, me permito hacer de su conocimiento que conforme a las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Ejecución de Proyectos Especiales de Cooperación Internacional, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informa lo siguiente:

Con fecha 30 de junio de 2022, a través de la resolución CT-002/2022 AMEXCID, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ratificó la clasificación como confidencial de los expedientes de los beneficiarios del proyecto Sembrando Vida en El Salvador y Honduras, ya que contienen datos personales y datos personales sensibles, misma que es de consulta pública a través del portal de transparencia de la SRE en el siguiente enlace:

<https://portales.sre.gob.mx/transparencia/transparencia-categorias/category/120-xxxix-actas-y-resoluciones-del-comite-de-transparencia>

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 100, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, 102 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de lo estipulado en el Capítulo VI del “ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” publicado en el DOF el 15 de abril de 2016, solicita a ese H. Comité de Transparencia la clasificación como confidencial relativa a l punto “información y listado de beneficiarios del proyecto “Jóvenes Construyendo el Futuro” en El Salvador”, por contener datos personales y datos personales sensibles que son considerados de carácter confidencial.

En razón de lo anterior, esta Dirección General cuenta con un registro de 10000 beneficiarios inscritos al proyecto “Sembrando Vida” en El Salvador y Honduras, cada beneficiario cuenta con un expediente digital que contiene datos personales y datos



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

personales sensibles tutelados por la Ley de la materia, los cuales se enlistan a continuación:

Datos	Motivación	Fundamento
Nombre completo	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte en las actuaciones en que se encuentran insertos.	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fecha de nacimiento	Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas.	
Edad	Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en su caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.	
Sexo	Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un	



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

		<i>tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.</i>
<i>Nacionalidad</i>		<i>Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste dato un dato personal.</i>
<i>Lugar de residencia</i>	<i>de</i>	<i>Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal.</i>
<i>Estado civil</i>		<i>Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.</i>
<i>Dependientes económicos</i>		<i>Implica referencias al o los vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones etc., máxime cuando de dicha información puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.</i>
<i>Profesión u ocupación</i>	<i>u</i>	<i>La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica,</i>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

	<i>preferencias o ideología, cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.</i>
<i>Fotografía</i>	<i>Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipos de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales.</i>
<i>Firma</i>	<i>Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.</i>
<i>Biométricos (huellas dactilares)</i>	<i>Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona.</i>
<i>Número de cuenta bancaria</i>	<i>Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de</i>





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

	<i>ello se considera información confidencial.</i>
<i>Número telefónico</i>	<i>Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal.</i>
<i>Correo electrónico</i>	<i>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca del titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfa numérica y se utiliza vinculada a una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal.</i>
<i>Datos migratorios</i>	<i>Toda la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados, atiende directamente a</i>





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

	<i>información de carácter confidencial, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</i>	
<i>Información relativa al estado de salud</i>	<i>Descripción del estado de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención médica del paciente, por ende datos personales que han de protegerse.</i>	
<i>Identificación oficial</i>	<i>Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año se registró, firma autógrafa, huella digital, fotografía, que son datos personales que deben ser protegidos.</i>	
<i>Comprobante de domicilio o constancia de vecindad</i>	<i>Revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</i>	



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

<p>Constancia de propiedad, constancia de tenencia de la tierra y/o instrumento jurídico que acredite la posesión del bien inmueble</p>	<p>Se trata de activos, compuestos de bienes inmuebles, que son susceptibles de protegerse, máxime cuando se requiere la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicación de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse esos datos para evitar su acceso no autorizado.</p>	
---	---	--

Con fundamento en los artículos 26 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Dirección General informó a través de sus avisos de privacidad los datos personales que se recabarían y el tratamiento que le daría a los mismos, los cuales se encuentran públicos en la página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el apartado de la AMEXCID del mismo sitio:

- <https://sre.gob.mx/index.php/avisos-de-privacidad-convocatorias>
- <https://sre.gob.mx/transparencia/1941-amexcid>

Es importante destacar, que la consulta de los expedientes es a través de la Plataforma Digital del proyecto “Sembrando Vida”, la cual, solo permite realizar la descarga de los datos a través de un archivo Excel que conjunta a toda la información de beneficiarios, por lo que, derivado del número de inscritos en el proyecto en El Salvador y Honduras, extraer la información individualizada para cuantificar el número de fojas por expediente y los documentos digitales anexos, son en su mayoría información que los harían identificables, por lo que imposibilita atender la solicitud en esos términos, ya que, sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de esa Dirección General para realizar versiones públicas de cada expediente. Asimismo, no se configura el supuesto de poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.

Es así que el comité de transparencia confirmo a través resolución CT-002/2022 AMEXCID la clasificación del padrón, no obstante, se proporciona la información con la que se cuenta, se adjunta hipervínculo del portal de obligaciones de transparencia de la Secretaria de Relaciones Exteriores, donde se encuentra público el listado de beneficiarios del proyecto “Sembrando Vida”:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

<https://sre.gob.mx/transparencia-proactiva>

Por otra parte, derivado que los proyectos “Sembrando Vida” en Guatemala y Belice, así como, el proyecto Desarrollo rural y fortalecimiento de las capacidades locales (económicas, sociales y ambientales)” - Sembrando Vida en Cuba, se encuentran en fase de registro, por tal motivo hasta que concluyan los citados proyectos se tendrá el listado de beneficiarios.

Actualmente, se está intercambiando información con las autoridades haitianas para explorar la propuesta de cooperación internacional en el sector agrícola, no obstante, ningún programa de cooperación internacional ha dado inicio, por lo que todavía no hay un proyecto aprobado, motivo por el cual esta Unidad Administrativa no tiene elementos que aportar.” (Sic)

IV. Con fecha 01 de marzo de 2023, la **Unidad de Transparencia** dio contestación al hoy recurrente a través del **SISAI**, mediante oficio No. **UDT-1493/2023**, en el cual manifestó lo siguiente:

*“Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **AMEXCID**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).*

*Sobre el particular, la **AMEXCID** informó, con fundamento en lo dispuesto por la **LFTAIP**, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), así como el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, señaló que conforme a las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Ejecución de Proyectos Especiales de Cooperación Internacional, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**RISRE**), que con fecha 30 de junio de 2022, a través de la resolución **CTA-002/2022 AMEXCID**, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**), ratificó la clasificación como confidencial de los expedientes de los beneficiarios del proyecto Sembrando Vida en El Salvador y Honduras, ya que contienen datos personales y datos personales sensibles, misma que se **adjunta** al presente y que es de consulta pública a través del portal de transparencia de la **SRE** en el siguiente enlace:*

<https://portales.sre.gob.mx/transparencia/transparencia-categorias/category/120-xxxix-actas-y-resoluciones-del-comite-de-transparencia>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

En este orden de ideas, la **AMEXCID** manifestó que con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**); 100, 103 y 116 de la **LGTAIP**; 97, 98, 102 y 113 fracción I de la **LFTAIP**, además de lo estipulado en el Capítulo VI del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" publicado en el **DOF** el 15 de abril de 2016, solicita a ese H. Comité de Transparencia la clasificación como confidencial relativa al punto "información y listado de beneficiarios del proyecto "Jóvenes Construyendo el Futuro" en El Salvador", por contener datos personales y datos personales sensibles que son considerados de carácter confidencial.

En razón de lo anterior, dicha Agencia señaló que cuenta con un registro de 10,000 beneficiarios inscritos al proyecto "Sembrando Vida" en El Salvador y Honduras, cada beneficiario cuenta con un expediente digital que contiene datos personales y datos personales sensibles tutelados por la Ley de la materia, los cuales se enlistan a continuación:

Datos	Motivación	Fundamento
Nombre completo	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte en las actuaciones en que se encuentran insertos.	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los
Fecha de nacimiento	Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas.	
Edad	Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera	





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

	<i>privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en su caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.</i>	<i>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i>
Sexo	<i>Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.</i>	
Nacionalidad	<i>Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste dato un dato personal.</i>	
Lugar de residencia	<i>Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal.</i>	
Estado civil	<i>Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.</i>	
	<i>Implica referencias al o los vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que</i>	





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

<i>Dependientes económicos</i>	<i>económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones etc., máxime cuando de dicha información puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.</i>	
<i>Profesión u ocupación</i>	<i>La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.</i>	
<i>Fotografía</i>	<i>Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipos de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales.</i>	
<i>Firma</i>	<i>Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales</i>	





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

	<i>es posible identificar o hacer identificable a su titular.</i>
<i>Biométricos (huellas dactilares)</i>	<i>Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona.</i>
<i>Número de cuenta bancaria</i>	<i>Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial.</i>
<i>Número telefónico</i>	<i>Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal.</i>
<i>Correo electrónico</i>	<i>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca del titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta</i>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

	<i>se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfa numérica y se utiliza vinculada a una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal.</i>
<i>Datos migratorios</i>	<i>Toda la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados, atiende directamente a información de carácter confidencial, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</i>
<i>Información relativa al estado de salud</i>	<i>Descripción del estado de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención médica del paciente, por ende datos personales que han de protegerse.</i>
<i>Identificación oficial</i>	<i>Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año se registró, firma autógrafa, huella digital, fotografía, que son datos personales que deben ser protegidos.</i>
<i>Comprobante de domicilio o</i>	<i>Revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa</i>





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

constancia de vecindad	con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.	
Constancia de propiedad, constancia de tenencia de la tierra y/o instrumento jurídico que acredite la posesión del bien inmueble	Se trata de activos, compuestos de bienes inmuebles, que son susceptibles de protegerse, máxime cuando se requiere la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicación de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse esos datos para evitar su acceso no autorizado.	

Adicionalmente, la **AMEXCID**, con fundamento en los artículos 26 y 28 de la **LGPDPPSO**, informó a través de sus avisos de privacidad los datos personales que se recabarían y el tratamiento que le daría a los mismos, los cuales se encuentran públicos en la página web de la **SRE** y en el apartado de la **AMEXCID** del mismo sitio:

- <https://sre.gob.mx/index.php/avisos-de-privacidad-convocatorias>
- <https://sre.gob.mx/transparencia/1941-amexcid>

Además, la **AMEXCID** destacó que la consulta de los expedientes es a través de la Plataforma Digital del proyecto "Sembrando Vida", la cual, solo permite realizar la descarga de los datos a través de un archivo Excel que conjunta a toda la información de beneficiarios, por lo que, derivado del número de inscritos en el proyecto en El Salvador y Honduras, extraer la información individualizada para cuantificar el número de fojas por expediente y los documentos digitales anexos, son en su mayoría información que los harían identificables, por lo que imposibilita atender la solicitud en esos términos, ya que, sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de dicha Agencia para realizar versiones públicas de cada expediente. Asimismo, no se configura el supuesto de poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa establecido en el artículo 127 de la **LFTAIP**, por contener información confidencial.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

Es así, que la **AMEXCID** señaló que el Comité de Transparencia confirmó a través resolución **CTA-002/2022-AMEXCID** la clasificación del padrón, no obstante, dicha Agencia proporcionó la información con la que cuenta, proporcionando el hipervínculo del portal de obligaciones de transparencia de **SRE**, donde se encuentra público el listado de beneficiarios del proyecto "Sembrando Vida":

<https://sre.gob.mx/transparencia-proactiva>

Por otra parte, la **AMEXCID** agregó que derivado que los proyectos "Sembrando Vida" en Guatemala y Belice, así como, el proyecto Desarrollo rural y fortalecimiento de las capacidades locales (económicas, sociales y ambientales)" - Sembrando Vida en Cuba, se encuentran en fase de registro, por tal motivo hasta que concluyan los citados proyectos se tendrá el listado de beneficiarios.

Por lo que respecta a Haití, la **AMEXCID** señaló que actualmente, se está intercambiando información con las autoridades haitianas para explorar la propuesta de cooperación internacional en el sector agrícola, no obstante, ningún programa de cooperación internacional ha dado inicio, por lo que todavía no hay un proyecto aprobado." (Sic)

Adicionalmente, la **Unidad de Transparencia** adjuntó lo siguiente:

- Resolución **CTA-002-2022** del Comité de Transparencia de la **SRE**.

V. Con fecha 16 de marzo de 2023, el solicitante impugnó la respuesta emitida por la **AMEXCID**, mediante el recurso de revisión previsto en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)**, a través del cual manifestó lo siguiente:

"Los padrones de beneficiarios pueden contener información personal, sin embargo solicité la versión pública de los beneficiarios del programa Sembrando Vida en Centroamérica, el cual se ejecuta con recursos públicos de México." (Sic)

Al respecto, con fecha 30 de marzo de 2023, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), notificó el acuerdo admisorio del recurso de revisión que nos ocupa, para el efecto de que la **SRE** manifestara lo que a su derecho conviniera.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

De conformidad con lo anterior, a continuación, se presentan los siguientes:

PRIMERO. La **Unidad de Transparencia** remitió el acuerdo admisorio y el recurso de revisión a la **AMEXCID**, unidad administrativa que atendió la solicitud, para que formulara el pronunciamiento correspondiente.

En atención al recurso de revisión, la **AMEXCID** manifestó, mediante correo electrónico No. AMI/00712/2023 de fecha 04 de abril de 2023, lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se informa lo siguiente:

Se ha realizado una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y razonada en los archivos físicos y digitales de esta Agencia, sin localizar información diferente a la mencionada en nuestra comunicación AMI-00321/2023 de fecha 27 de marzo del presente año, donde se citó:

Con fecha 30 de junio de 2022, a través de la resolución CT-002/2022 AMEXCID, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ratificó la clasificación como confidencial de los expedientes de los beneficiarios del proyecto Sembrando Vida en El Salvador y Honduras, ya que contienen datos personales y datos personales sensibles, misma que es de consulta pública a través del portal de transparencia de la SRE en el siguiente enlace:

<https://portales.sre.gob.mx/transparencia/transparencia-categorias/category/120-xxxix-actas-y-resoluciones-del-comite-de-transparencia>

Por lo que se mencionó de manera cierta que con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 100, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, 102 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de lo estipulado en el Capítulo VI del “ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” publicado en el DOF el 15 de abril de 2016, solicita a ese H. Comité de Transparencia la clasificación como confidencial relativa a l punto “información y listado de beneficiarios del proyecto “Jóvenes Construyendo el Futuro” en El Salvador”, por



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

contener datos personales y datos personales sensibles que son considerados de carácter confidencial.

En razón de lo anterior, esta Dirección General cuenta con un registro de 10000 beneficiarios inscritos al proyecto "Sembrando Vida" en El Salvador y Honduras, cada beneficiario cuenta con un expediente digital que contiene datos personales y datos personales sensibles tutelados por la Ley de la materia, los cuales se enlistan a continuación:

Datos	Motivación	Fundamento
Nombre completo	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte en las actuaciones en que se encuentran insertos.	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fecha de nacimiento	Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas.	
Edad	Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en su caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.	
Sexo	Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirla, por esa razón se considera	



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

	<i>un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.</i>
<i>Nacionalidad</i>	<i>Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste dato un dato personal.</i>
<i>Lugar de residencia</i>	<i>Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal.</i>
<i>Estado civil</i>	<i>Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.</i>
<i>Dependientes económicos</i>	<i>Implica referencias al o los vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones etc., máxime cuando de dicha información puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.</i>
	<i>La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no reviste el</i>





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

Profesión u ocupación	<i>carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.</i>
Fotografía	<i>Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipos de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales.</i>
Firma	<i>Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.</i>
Biométricos (huellas dactilares)	<i>Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona.</i>
Número de cuenta bancaria	<i>Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial.</i>
	<i>Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso</i>





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

Número telefónico	<i>en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal.</i>
Correo electrónico	<i>Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca del titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfa numérica y se utiliza vinculada a una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal.</i>
Datos migratorios	<i>Toda la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados, atiende directamente a información de carácter confidencial, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</i>
Información relativa al	<i>Descripción del estado de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención médica del paciente, por ende</i>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

<i>estado de salud</i>	<i>datos personales que han de protegerse.</i>	
<i>Identificación oficial</i>	<i>Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año se registró, firma autógrafa, huella digital, fotografía, que son datos personales que deben ser protegidos.</i>	
<i>Comprobante de domicilio o constancia de vecindad</i>	<i>Revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</i>	
<i>Constancia de propiedad, constancia de tenencia de la tierra y/o instrumento jurídico que acredite la posesión del bien inmueble</i>	<i>Se trata de activos, compuestos de bienes inmuebles, que son susceptibles de protegerse, máxime cuando se requiere la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicación de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse esos datos para evitar su acceso no autorizado.</i>	

Se informó que con fundamento en los artículos 26 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Dirección General informó a través de sus avisos de privacidad los datos personales que se recabarían y el tratamiento que le daría a los mismos, los cuales se encuentran públicos en la página





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

web de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el apartado de la AMEXCID del mismo sitio:

- <https://sre.gob.mx/index.php/avisos-de-privacidad-convocatorias>
- <https://sre.gob.mx/transparencia/1941-amexcid>

Se mencionó lo que es cierto y verdadero referente a la consulta de los expedientes es a través de la Plataforma Digital del proyecto "Sembrando Vida", la cual, solo permite realizar la descarga de los datos a través de un archivo Excel que conjunta a toda la información de beneficiarios, por lo que, derivado del número de inscritos en el proyecto en El Salvador y Honduras, extraer la información individualizada para cuantificar el número de fojas por expediente y los documentos digitales anexos, son en su mayoría información que los harían identificables, por lo que imposibilita atender la solicitud en esos términos, ya que, sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de esa Dirección General para realizar versiones públicas de cada expediente. Asimismo, no se configura el supuesto de poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.

Es así que el comité de transparencia confirmo a través resolución CT-002/2022 AMEXCID la clasificación del padrón.

No obstante haciendo énfasis al principio de máxima publicidad se proporcionó la información con la que se cuenta y se adjuntó hipervínculo del portal de obligaciones de transparencia de la Secretaria de Relaciones Exteriores, donde se encuentra público el listado de beneficiarios del proyecto "Sembrando Vida":

<https://sre.gob.mx/transparencia-proactiva>

Finalmente se mencionó que derivado de los proyectos "Sembrando Vida" en Guatemala y Belice, así como, el proyecto Desarrollo rural y fortalecimiento de las capacidades locales (económicas, sociales y ambientales)" - Sembrando Vida en Cuba, se encuentran en fase de registro, por tal motivo hasta que concluyan los citados proyectos se tendrá el listado de beneficiarios.

Actualmente, se está intercambiando información con las autoridades haitianas para explorar la propuesta de cooperación internacional en el sector agrícola, no obstante, ningún programa de cooperación internacional ha dado inicio, por lo que todavía no hay un proyecto aprobado, motivo por el cual esta Unidad Administrativa no tiene elementos que aportar." (Sic)



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

SEGUNDO. Con base en la secuencia cronológica de todo lo anterior, se aprecia que la actuación de esta **Unidad de Transparencia** se encontró apegada a las disposiciones contenidas en la **LFTAIP** que establecen:

Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 134. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.*

Artículo 135. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En términos de dichos artículos, la **SRE** cumplió con su obligación de brindar acceso a la información, toda vez que mediante el **SISAI** se otorgó debida respuesta al particular, indicándole que la solicitud fue turnada a la **AMEXCID**, emitiendo respuesta en el ámbito de su competencia (como se advierte en el apartado de Antecedente IV del presente oficio), quien después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos, manifestó lo siguiente:

- Informó que, que con fecha 30 de junio de 2022, a través de la resolución **CTA-002/2022 AMEXCID**, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**), ratificó la clasificación como confidencial de los expedientes de los beneficiarios del proyecto Sembrando Vida en El Salvador y Honduras, ya que contienen datos personales y datos personales sensibles, adjuntando dicha resolución a la respuesta otorgada.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

- Señaló que cuenta con un registro de 10,000 beneficiarios inscritos al proyecto “*Sembrando Vida*” en El Salvador y Honduras, cada beneficiario cuenta con un expediente digital que contiene datos personales y datos personales sensibles tutelados por la Ley de la materia, tales como: nombre completo, fecha de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, lugar de residencia, estado civil, dependientes económicos, profesión u ocupación, fotografía, firma, biométricos (huellas dactilares), número de cuenta bancaria, número telefónico, correo electrónico, datos migratorios, información relativa al estado de salud, identificación oficial, comprobante de domicilio o constancia de vecindad y constancia de propiedad, constancia de tenencia de la tierra y/o instrumento jurídico que acredite la posesión del bien inmueble.
- Informó a través de sus avisos de privacidad los datos personales que se recabarían y el tratamiento que le daría a los mismos, los cuales se encuentran públicos en la página web de la **SRE** y en el apartado de la **AMEXCID** del mismo sitio.
- Destacó que la consulta de los expedientes es a través de la Plataforma Digital del proyecto “*Sembrando Vida*”, la cual, solo permite realizar la descarga de los datos a través de un archivo Excel que conjunta a toda la información de beneficiarios, por lo que, derivado del número de inscritos en el proyecto en El Salvador y Honduras, extraer la información individualizada para cuantificar el número de fojas por expediente y los documentos digitales anexos, son en su mayoría información que los harían identificables, por lo que imposibilita atender la solicitud en esos términos, ya que, sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de dicha Agencia para realizar versiones públicas de cada expediente.
- Señaló que el Comité de Transparencia confirmó a través resolución **CTA-002/2022-AMEXCID** la clasificación del padrón, misma que se adjuntó a la respuesta otorgada, no obstante, dicha Agencia proporcionó la información con la que cuenta, proporcionando el hipervínculo del portal de obligaciones de transparencia de **SRE**, donde se encuentra público el listado de beneficiarios del proyecto “*Sembrando Vida*”.
- Agregó que derivado que los proyectos “*Sembrando Vida*” en Guatemala y Belice, así como, el proyecto Desarrollo rural y fortalecimiento de las capacidades locales (económicas, sociales y ambientales)” - Sembrando Vida en Cuba, se encuentran en



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

fase de registro, por tal motivo hasta que concluyan los citados proyectos se tendrá el listado de beneficiarios.

- Señaló que actualmente, se está intercambiando información con las autoridades haitianas para explorar la propuesta de cooperación internacional en el sector agrícola, no obstante, ningún programa de cooperación internacional ha dado inicio, por lo que todavía no hay un proyecto aprobado.

TERCERO. Visto el contenido de los agravios manifestados por el ahora recurrente, es claro que éstos van en contra de la clasificación hecha por este sujeto obligado, por lo que se procede a argumentar las razones de hecho y de derecho en las cuales se fundamentó la clasificación como información confidencial:

En ese sentido, es preciso destacar el contenido de los artículos 97 y 98 de la **LFTAIP**, disponen lo siguiente:

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Artículo 98. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

(...)

Por su parte, el artículo 102 de la **LFTAIP**, dispone:

Artículo 102. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Al respecto, la fracción IX del artículo 3 de la **LGPDPSSO**, prevé:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o **indirectamente** a través de cualquier información;*

(...)

En ese sentido, el artículo 113, fracción I de la **LFTAIP**, establece lo siguiente:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

(...)

También resulta aplicable el Cuarto y el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, (en lo sucesivo Lineamientos Generales), que establece lo siguiente:

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Trigésimo Octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. ...*

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad constituye datos personales, mismos que están clasificados como confidenciales.

Por su parte, el artículo 140 de la **LFTAIP**, establece lo siguiente:

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Por su parte, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establecen lo siguiente:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

De los preceptos anteriores, es posible advertir que cuando las áreas responsables determinen que la información solicitada es reservada o confidencial, deben remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación.

Asimismo, el Comité de Transparencia expide una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación.

En esa tesitura, la unidad administrativa, la **AMEXCID** declaró la clasificación como confidencial respecto de la información contenida en los expedientes de los beneficiarios inscritos a los Proyectos "Sembrando Vida" de Honduras y El Salvador, de conformidad con lo siguiente:

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 113, fracción I de la **LFTAIP**, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Motivación de la Clasificación de la información como confidencial: Toda vez que:

- **Nombre completo:** Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte en las actuaciones en que se encuentran insertos.
- **Fecha de nacimiento:** Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

- **Edad:** Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en su caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.
- **Sexo:** Condición orgánica que distingue entre mujer y hombre, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
- **Número de ID o PIN:** Se trata de un número de identificación personal utilizado como contraseña, para acceder a diferentes aplicaciones, en las que existe información confidencial que atañe a su titular.
- **Nacionalidad:** Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste dato un dato personal.
- **Lugar de residencia:** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, el cual la puede hacer identificada o identificable, e incide directamente en su privacidad, y su difusión podría afectar la esfera de su vida privada.
- **Estado civil:** Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal que hace identificable la vida afectiva o familiar de una persona.
- **Dependientes económicos:** Implica referencias al o los vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones etc., máxime cuando de dicha información puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

- **Profesión u ocupación:** La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.
- **Fotografía:** Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, lo cual da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipos de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales.
- **Firma:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.
- **Biométricos (huellas dactilares):** Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona.
- **Número de cuenta bancaria:** Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial.
- **Número telefónico:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal.
- **Correo electrónico:** Dirección electrónica de la cuenta de correo que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca del titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfa numérica y se utiliza vinculada a una contraseña para acceso



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal.

- **Datos migratorios:** Toda la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados, atiende directamente a información de carácter confidencial, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
- **Información relativa al estado de salud:** Descripción del estado de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención médica del paciente, por ende datos personales que han de protegerse.
- **Identificación oficial:** Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año se registró, firma autógrafa, huella digital, fotografía, que son datos personales que deben ser protegidos.
- **Comprobante de domicilio o constancia de vecindad:** Revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.
- **Constancia de propiedad, constancia de tenencia de la tierra y/o instrumento jurídico que acredite la posesión del bien inmueble:** Se trata de activos, compuestos de bienes inmuebles, que son susceptibles de protegerse, máxime cuando se requiere la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicación de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse esos datos para evitar su acceso no autorizado.

Derivado de lo anterior, es que se clasificó como confidencial la información relativa al teléfono celular, nombre de beneficiario y número de cuenta bancaria, inmersa en los oficios emitidos para la ejecución del Programa Sembrando Vida en Honduras y El Salvador, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a través de la resolución **CTA-**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

002/2022-AMEXCID, misma que se adjuntó a la respuesta otorgada por ser la que dio sustento a la clasificación de interés del ahora recurrente.

En consecuencia, queda evidencia que tanto el área competente para dar respuesta a la solicitud, la **AMEXCID**, como el Comité de Transparencia, actuaron conforme a la normatividad aplicable, ya que como se explicó en líneas anteriores, la clasificación de la información se encontró debidamente fundada y motivada.

En razón de lo anterior, se concluye haber dado debido trámite a la solicitud que nos ocupa y haber proporcionado debida respuesta al solicitante, por tanto, se pide respetuosamente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada en el presente medio de impugnación interpuesto en contra de la **AMEXCID**.

Se ofrecen por parte de esta Unidad de Transparencia, las siguientes

PRUEBAS

- I. **Documentales Públicas.-** Consistentes en todos y cada uno de los documentos que ha emitido la unidad administrativa competente y la Unidad de Transparencia, mismos que se reproducen en el presente oficio, en el apartado de ANTECEDENTES, de cuya lectura se desprende que el **FONDO MÉXICO**, ha cumplido con las obligaciones que le impone la **LFTAIP**, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente oficio.
- II. **Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Dependencia, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

DERECHO

Son aplicables los artículos **97, 102, 108, 113 fracción I, 133, 134, 135, 140, 156 y 157 fracción II** de la **LFTAIP**; **Cuarto** y **Noveno** de los Lineamientos generales en materia de clasificación





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UDT-3171/2023

Folio de solicitud: **330002523000020**

Recurso de Revisión: **RRA 3615/23**

Asunto: Se rinden alegatos

y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **Vigésimo quinto** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información.

PETITORIOS

Por lo anterior, a Usted **C. COMISIONADA PONENTE**, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente oficio, expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses de la **AMEXCID**.

SEGUNDO.- CONFIRMAR el presente medio de impugnación.

TERCERO.- Se tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas a las que se hace referencia.

Atentamente

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

